



Resolución de Secretaría General

N° 056-2015-PCM/SG

Lima, **17 NOV. 2015**

VISTOS:

El Memorando N° 1501-2015-PCM/OGPP, y los Informes N° 001-2015-PCM/OGPP/JMB y N° 012-2015-PCM/OGPP-YRJ, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 300-2015-PCM/OGAJ-ATF, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo, entre ellos, el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores;

Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por la fiscalización posterior, la entidad ante la cual se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

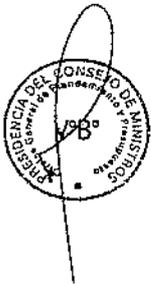
Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciéndose normas y lineamientos para la aplicación del sistema de muestreo, y se crea la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM dispone que las entidades deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, mediante la Resolución del Secretario General N° 15-2009, de fecha 12 de agosto de 2009, se aprobó la Directiva N° 002-2009-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Directiva N° 002-2009-PCM/SG, en caso de aprobarse modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, deberá proponer la modificación respectiva a la Directiva;

Que, luego de emisión de la Resolución del Secretario General N° 15-2009, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 067-2009-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2013-PCM;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 053-2015-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2015-PCM "Normas para la formulación, modificación y aprobación de directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros", con el objetivo de normar y establecer los lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de directivas que se expidan en la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 5.3 de la citada Directiva N° 001-2015-PCM, dispone que los titulares de los órganos, comisiones, programas y proyectos especiales de la Presidencia del Consejo de Ministros, son responsables de evaluar las directivas bajo su ámbito, cuya vigencia sea mayor a los dos años, con el fin de proceder a su actualización y/o iniciar los trámites de aprobación de nuevas directivas que las reemplacen, de ser el caso;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 001-2015-PCM "Normas para la formulación, modificación y aprobación de directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros", las directivas quedan sin efecto por declaración expresa, cuando las disposiciones de la que emanan pierden vigencia o cuando su materia es integrante o regulada por otra directiva;

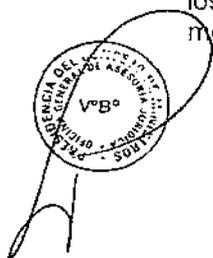
Que, de conformidad con el Informe N° 012-2015-PCM/OGPP-YRJC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención a las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta necesario actualizar la Directiva N° 002-2009-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, el proyecto de actualización de la Directiva N° 002-2009-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros", incorpora modificaciones sustanciales, referidas principalmente a la ampliación de las labores de fiscalización posterior a todos los órganos y unidades orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a la adecuación de sus disposiciones a la Directiva N° 001-2015-PCM "Normas para la formulación, modificación y aprobación de directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, asimismo, en igual sentido que la Directiva N° 002-2009-PCM/SG, la propuesta de su actualización, también tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria mediante el sistema de muestreo, respecto de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos, presentados por las y los administrados en el trámite de los procedimientos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM;

Que, en dicho sentido, atendiendo a las modificaciones propuestas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, especialmente las referidas a la ampliación de las labores de fiscalización posterior a todos los órganos y unidades orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros; corresponde dejar sin efecto la indicada Directiva N° 002-2009-PCM/SG, aprobada mediante Resolución del Secretario General N° 15-2009, y aprobar una nueva Directiva denominada "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, el proyecto de "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros" se encuentra conforme con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2015-PCM, "Normas para la formulación, modificación y aprobación de directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros";





Resolución de Secretaría General

Que, mediante los Informes N° 001-2015-PCM/OGPP/JMB y N° 012-2015-PCM/OGPP-YRJC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 300-2015-PCM/OGAJ-ATF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; se ha emitido opinión favorable al proyecto de directiva en referencia;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar una nueva directiva que establezca las normas y procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria, mediante el sistema de muestreo respecto a la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos, presentados por las y los administrados, en el trámite de los procedimientos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

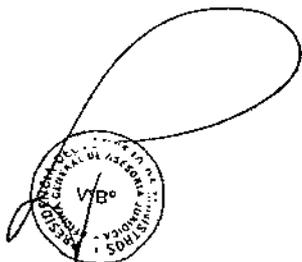
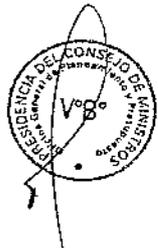
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución del Secretario General N° 15-2009, que aprobó la Directiva N° 002-2009-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros".

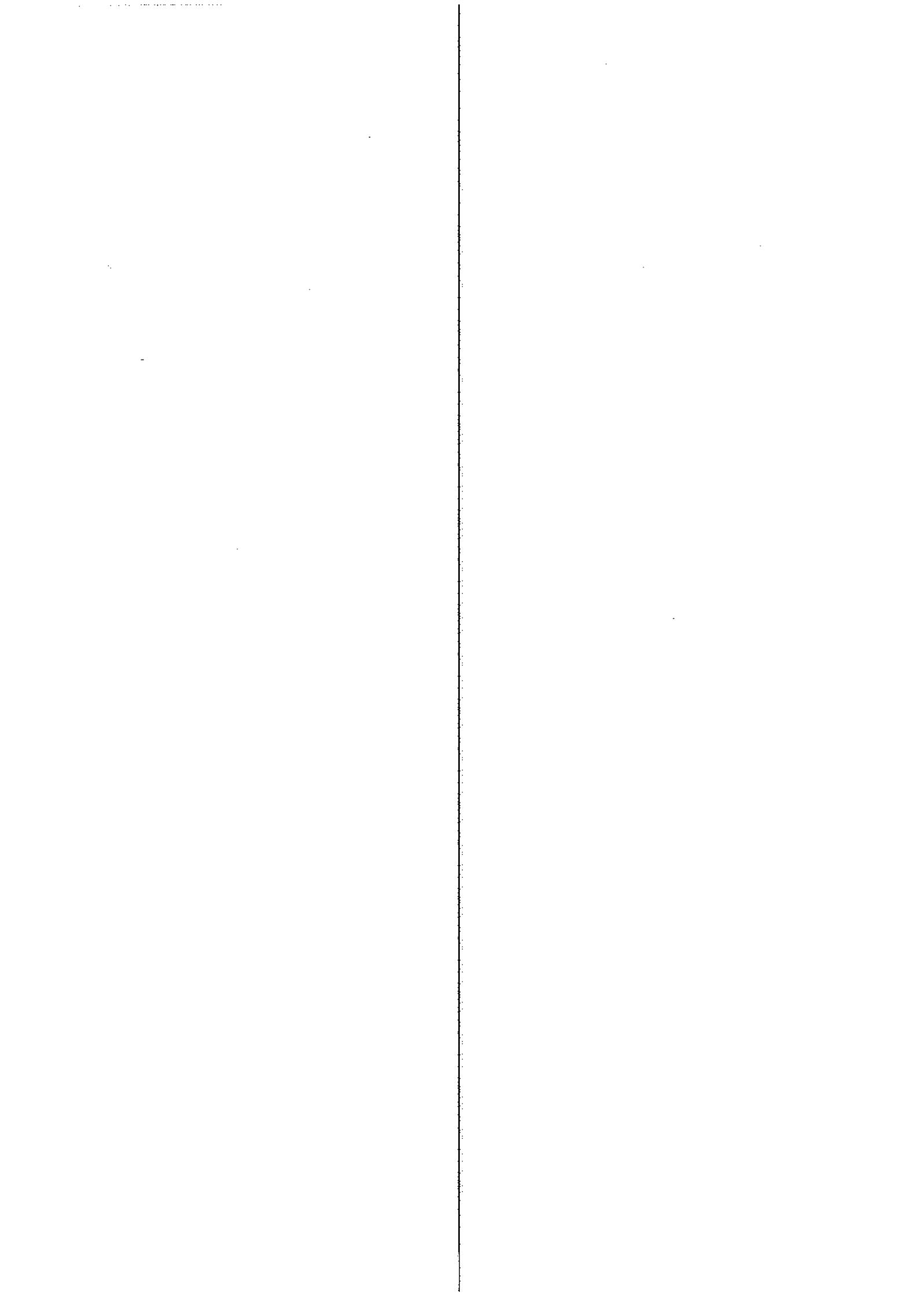
Artículo 2.- Aprobar la Directiva General N° 003 -2015-PCMISG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros", la que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y el anexo a que se hace referencia en el artículo precedente, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




.....
ABOG. MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros



**DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –TUPA DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

DIRECTIVA N° 003 -2015-PCM/SG

Formulada por: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria mediante el sistema de muestreo, respecto de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos, presentados por las/los administrados en el trámite de los procedimientos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

II. FINALIDAD

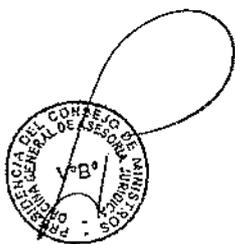
Regular y optimizar el proceso de fiscalización posterior de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 3.3. Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.
- 3.6. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 3.7. Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 053-2015-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2015-PCM "Normas para la formulación, modificación y aprobación de directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros".

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por los Órganos, Unidades Orgánicas, Comisiones, Programas y Proyectos Especiales de la Unidad Ejecutora N° 003 – Secretaría General que conforman el Pliego 001 – Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante: Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros); que tienen a su cargo procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.



V. RESPONSABILIDAD

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por:

- a) Los/as titulares de las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros cuyos procedimientos administrativos se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.
- b) El servidor o servidora designado/a por la Secretaría General como responsable de la coordinación de la fiscalización posterior.
- c) Los servidores o servidoras designados/as como responsables de la fiscalización posterior en las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Mediante el proceso de fiscalización posterior se verifica la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos presentados por las/los administrados en el marco de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 6.2. El proceso de fiscalización posterior aleatoria por la Presidencia del Consejo de Ministros comprende los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, que han concluido con un pronunciamiento total o parcialmente favorable a el/la administrado/a o en virtud al silencio administrativo positivo, adicionalmente se incluye a los expedientes tramitados por las/los administrados que se encuentren registrados en la Central de Riesgo Administrativo – CRA.
- 6.3. No serán materia de fiscalización posterior aleatoria por la Presidencia del Consejo de Ministros los expedientes referidos al procedimiento de Acceso a la Información Pública y Envío de solicitudes y documentos a la ONP Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530.
- 6.4. El proceso de fiscalización posterior aleatoria se realiza en forma semestral: en el mes de julio se revisarán los expedientes correspondientes al primer semestre del año; y, en el mes de enero, los expedientes correspondientes al segundo semestre del año anterior.
- 6.5. El proceso de fiscalización posterior se rige por los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, previstos en los sub numerales 1.7 y 1.16, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.6. La Secretaría General designará a la persona responsable de la coordinación de la Fiscalización Posterior, quien estará a cargo de recibir los informes semestrales de todas las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros que tengan bajo su cargo procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conteniendo los resultados de la fiscalización realizada; además, coordinará con la Alta Dirección y las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, la adopción de las acciones correspondientes y supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 6.7. Los/as titulares de las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros cuyos procedimientos administrativos se encuentran contenidos en el Texto Único de

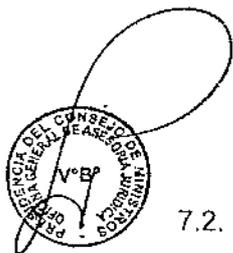


Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberán proponer por escrito ante la Secretaría General, a los/as servidores/as que serán responsables de efectuar la fiscalización posterior en las Dependencias a su cargo.

- 6.8. Corresponde a la Secretaría General comunicar a la Secretaría de Gestión Pública, los datos correspondientes del personal responsable de efectuar la fiscalización posterior, adjuntando la Resolución de designación respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP.
- 6.9. El personal responsable designado por cada una de las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, a cargo de efectuar la fiscalización posterior, deberá registrarse en la Central de Riesgo Administrativo - CRA, implementada por la Secretaría de Gestión Pública conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, aprobada con Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.
- 6.10. Trámite Documentario de la Oficina de Sistemas tendrá a su cargo el sistema informático que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior.
- 6.11. La muestra aleatoria de los expedientes administrativos materia de fiscalización posterior será seleccionada por Trámite Documentario de la Oficina de Sistemas a través del mencionado sistema informático.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1. De la fiscalización por selección de muestra aleatoria:
 - 7.1.1 Dentro de la semana siguiente a la conclusión del semestre, Trámite Documentario -a través de la Oficina de Sistemas-, remitirá a los/as titulares de las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros encargadas/os de la fiscalización posterior, el listado de los expedientes tramitados y los expedientes seleccionados en forma aleatoria.
 - 7.1.2 Trámite Documentario de la Oficina de Sistemas deberá seleccionar una muestra aleatoria simple no menor del 10% del total de expedientes tramitados en el semestre bajo análisis, por cada procedimiento administrativo regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros comprendido en la fiscalización posterior, con un máximo de cincuenta (50) expedientes por cada procedimiento administrativo.
 - 7.1.3 En el caso que el 10% del total de expedientes tramitados en el semestre anterior exceda a cincuenta (50) expedientes, se podrá seleccionar, a través del sistema informático, un número mayor hasta completar una cantidad equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes relativos a dicho procedimiento administrativo.
 - 7.1.4 En el supuesto que el número determinado para la muestra aleatoria no sea un número entero, se redondea al número entero superior.
- 7.2. Sin perjuicio de la selección aleatoria de expedientes, las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros encargadas de la fiscalización posterior, están obligadas a incluir en forma automática en sus acciones de fiscalización posterior, todo expediente iniciado por las/los administrados que se encuentren registrados en



la Central de Riesgo Administrativo - CRA de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.3. Plazo para realización de la fiscalización posterior:

7.3.1. Dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del listado de los expedientes tramitados y los expedientes seleccionados en forma aleatoria remitida por la Oficina de Sistemas, las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros encargadas de la fiscalización posterior, presentarán a la persona responsable de la coordinación de la fiscalización posterior, el informe semestral con los resultados de la fiscalización realizada.

7.3.2. La persona responsable de la coordinación de la fiscalización posterior, designada por Secretaría General, podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, el cual no podrá exceder del semestre (enero-junio, julio-diciembre) siguiente a aquel en que se tramitaron los procedimientos materia de fiscalización.

7.4. Actividades de fiscalización posterior:

Las personas responsables de efectuar la fiscalización posterior revisarán los expedientes seleccionados, comprobarán y verificarán la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos presentados, para lo cual podrán realizar las siguientes acciones:

7.4.1. Solicitar a las entidades públicas y privadas, funcionarios/as y servidores públicos, notarios, martilleros públicos y personas naturales que hayan emitido, suscrito, participado o figuren en el contenido de los documentos objeto de verificación, que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos presentados por las/los administrados.

7.4.2. Contrastar el contenido de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos proporcionados por las/los administrados con la información contenida en la página web de las instituciones públicas y privadas.

7.4.3. Obtener declaraciones por escrito a las personas que autorizan, suscriben o emiten los instrumentos presentados.

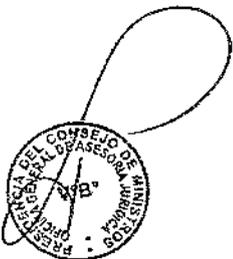
7.4.4. Aplicar cualquier otro mecanismo que coadyuve a realizar la fiscalización posterior, dentro de los límites legales.

7.4.5. Comunicar a la Secretaría General el listado de aquellas entidades, y otros, que no cumplan con remitir la información solicitada dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles.

7.5. De las responsabilidades del personal a cargo de la fiscalización posterior:

7.5.1. El/la servidor/a designado/a por Secretaría General como responsable de la coordinación de la fiscalización posterior tiene a su cargo lo siguiente:

- a) Coordinar con Trámite Documentario de la Oficina de Sistemas, la revisión de la muestra aleatoria.



- b) Presentar a la Secretaría General, los informes semestrales elaborados por las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargadas de la fiscalización posterior, dando cuenta de los resultados.
- c) Coordinar con la Alta Dirección y las respectivas Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, la adopción de las acciones correspondientes.
- d) Supervisar el cumplimiento de la presente Directiva, informando a la Secretaría General los problemas que se presenten e incumplimientos detectados.

7.5.2. Los/as titulares de las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargadas de la fiscalización posterior, tienen a su cargo:

- a) Proponer ante la Secretaría General, a el/la servidor/a responsable de efectuar la fiscalización posterior, cautelando que no sea el mismo que tramitó el procedimiento administrativo objeto de fiscalización según la disponibilidad de personal con la que cuenta la Dependencia.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de fiscalización posterior del/la servidor/a responsable de efectuar la fiscalización posterior.
- c) Revisar, evaluar y validar los resultados del informe semestral de fiscalización posterior elaborado por los/as servidores/as responsables de efectuar la fiscalización posterior y remitirlo al responsable de la coordinación de la fiscalización posterior.
- d) Adoptar las acciones necesarias de conformidad a la normativa vigente.

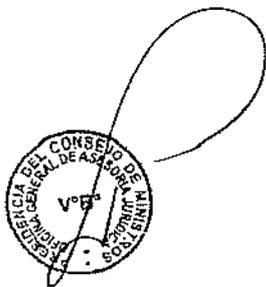
7.5.3. Los/as servidores/as responsables de la fiscalización posterior en cada Dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, son responsables de:

- a) Revisar y seleccionar las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos proporcionados por las/los administrados que serán objeto de fiscalización posterior, determinando la modalidad de su verificación.
- b) No realizar la fiscalización posterior, en los casos en los cuales haya participado y/o tramitando el procedimiento administrativo objeto de la fiscalización.
- c) Efectuar el cruce de información y otras acciones de verificación y comprobación de la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos proporcionados por las/los administrados, o información recibida, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3.
- d) Preparar la información necesaria para la evaluación semestral mediante "Informe Semestral de Fiscalización Posterior", dando cuenta de los resultados de la fiscalización posterior.
- e) Incluir dentro de la fiscalización posterior a los expedientes tramitados por los administrados en la Central de Riesgo Administrativo - CRA.

7.6. De las responsabilidades de la Oficina de Sistemas:

7.6.1. Administrar el sistema informático que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes sujetos a fiscalización posterior, el cual se denominará Módulo de Fiscalización Posterior.

7.6.2. Remitir a las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros encargadas de la fiscalización posterior, dentro de los plazos establecidos, el listado de expedientes tramitados durante el semestre, y la muestra aleatoria de los expedientes seleccionados que serán objeto de fiscalización posterior.



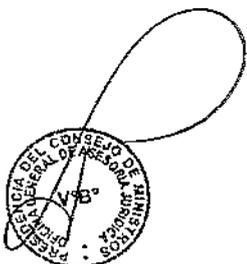
7.7. Del Informe semestral:

- 7.7.1. Luego de realizadas las acciones de fiscalización correspondientes y de acuerdo a la información obtenida por las personas responsables de las Dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, se emitirá un Informe Semestral.
- 7.7.2. El Informe Semestral, deberá contener la información estadística de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA objeto de fiscalización posterior tramitados en el semestre, la relación de los que han sido seleccionados de manera aleatoria, la evaluación de los mismos, las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información, las limitaciones en el proceso de fiscalización, los resultados de la fiscalización posterior, las conclusiones y recomendaciones y cualquier otra información que resulte relevante.

7.8. De la comprobación de fraude o falsedad: De comprobarse fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción u otro instrumento, presentado por el/la administrado/a, se procederá de la siguiente manera:

- 7.8.1. La Dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de la fiscalización posterior informará al/la servidor/a responsable de la coordinación de la fiscalización posterior, dentro de las veinticuatro (24) horas de comprobado el fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción u otro instrumento, presentado por el/la administrado/a; para que el superior jerárquico o funcionario respectivo, de ser el caso, emita la resolución de nulidad del acto administrativo sustentado en los medios probatorios alcanzados.
- 7.8.2. El/la servidor/a responsable de la coordinación de la fiscalización posterior, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido comunicado del fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción o en otro instrumento presentado por el/la administrado/a; debe comunicar el hecho a el/la administrado/a, a efectos que ejercite su derecho de defensa.
- 7.8.3. Se impondrá al/la administrado/a una multa no menor a dos (2) ni mayor a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha de pago, en función a la gravedad de la falta, previo procedimiento que resguarde el debido procedimiento administrativo al/la administrado/a, para que ejercite su derecho de defensa.
- 7.8.4. En caso la conducta del/la administrado/a se adecue a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se informará a la Procuraduría Pública a cargo de la defensa judicial de los intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que se interponga la acción penal correspondiente.

En todos los casos, el/la servidor/a responsable de la coordinación de la fiscalización posterior, deberá comunicar el fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción o en otros instrumentos presentados por el/la administrado/a, a la Procuraduría Pública a cargo de la defensa judicial de los intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en cumplimiento de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, realice las acciones correspondientes.



- 7.8.5. La Secretaría General, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de emitida la resolución que declara la nulidad del acto administrativo a que se refiere el numeral 7.8.1, la hará de conocimiento a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

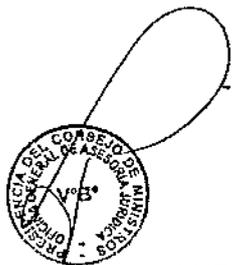
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La presente Directiva, deja sin efecto la Directiva N° 002-2009-PCM/SG "Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros", aprobada mediante la Resolución del Secretario General N° 15-2009, de fecha 12 de agosto de 2009.

IX. GLOSARIO

- **Central de Riesgo Administrativo (CRA):** Es un Sistema que permite a las entidades del Estado registrar los datos correspondientes a los administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta en sus trámites conforme a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo.
- **Expediente:** Conjunto ordenado de instrumentos que contienen declaraciones, documentos, informaciones, traducciones u otros, proporcionados por las y los administrados para sustentar solicitudes que conllevan a la emisión de actos administrativos.
- **Fiscalización posterior aleatoria:** Proceso mediante el cual se verifica en forma aleatoria la autenticidad y veracidad de los documentos, declaraciones, informaciones, traducciones u otros instrumentos, presentados por las y los administrados, o sus representantes, en la tramitación de procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, contenidos en el TUPA de la PCM.
- **Muestreo aleatorio:** Es la extracción de una muestra de una población finita, que garantiza a cada uno de los elementos de la población la misma oportunidad de ser incluidos en dicha muestra.
- **Procedimiento administrativo:** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- **Procedimiento de aprobación automática:** Son aquellos procedimientos establecidos sobre la base de la veracidad, donde lo peticionado se considera aprobado desde el momento que se presente la solicitud ante la entidad competente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos y entregue la documentación completa según el TUPA de la entidad.

Procedimiento de evaluación previa: Son aquellos procedimientos donde es indispensable la comprobación y análisis por parte de la entidad competente, para emitir una decisión aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud de los administrados. Puede tratarse de procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo o silencio administrativo negativo.



ANEXO

- Flujograma

